(b)

(Anexe un CD)

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUL. 2022
13:00
OFICIALÍA MAYOR
OFICIALÍA DE PARTES
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

H. CONGRESO DEL ESTADO LXIII LEGISLATURA
POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027
RECIBIDO
11 JUL. 2022
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA, 003042
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

San Luis Potosí, S.L.P., a Julio 11, 2022

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a revisión, discusión y en su caso aprobación de esa Honorable Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto Legislativo número 91** publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, por medio del cual se declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas, número 122, Fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entonces Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto Legislativo número 91 publicado en el

Periódico Oficial del Estado, el 10 de septiembre de 1985, declaró oficialmente como domicilio particular del Titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas número 122, fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., identificado como "Casa de Gobernadores".

El inmueble fue adquirido en favor de Gobierno del Estado, como se consigna en la escritura de compraventa que aparece asentada bajo el acta número 37, del tomo centésimo septuagésimo primero, de fecha 28 de diciembre de 1983, pasada ente la fé del Notario Público Número 11, en ejercicio en esta Capital, Lic. Bernardo González Courtade, e inscrita en el ahora Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el número 6768, a fojas 73 del tomo 71 "N" de escrituras públicas, en cuya declaración séptima se previene que el inmueble adquirido se destinará a casa-habitación para los Gobernadores del Estado y que además a la fecha no reporta ningún gravamen.

En los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo de cuenta, se determinó que el inmueble de referencia no podrá dársele destino diverso al de casa habitación del titular del Poder Ejecutivo en turno.

Ahora bien, para contribuir a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de su eje rector número 1, Bienestar para San Luis, vertiente 1.4 Inclusión social e igualdad de género, el Poder Ejecutivo del Estado ha considerado como planeación estratégica beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes, para tal efecto, entre otras, **como estrategia 1.5 se ha planeado mejorar, equipar, ampliar y crear los albergues y centros de asistencia social, bajo las siguientes líneas de acción:**

1) Crear nuevos centros de asistencia para atender a jóvenes y adultos en situación de calle;

2) Rescatar la Casa de Gobierno para convertirla en albergue para niñas, niños y adultos mayores y,

3) Proporcionar refugio temporal a mujeres que requieran servicios asistenciales, mediante acciones de colaboración con instituciones de asistencia social privadas o mixtas.

Asimismo, es de suma importancia para el Gobierno que hoy encabezo implementar una verdadera política de austeridad

alejada de los lujos, privilegios y ostentaciones que en el pasado tuvieron los gobernadores y que en nada manifiesta la igualdad social tan anhelada por parte de la ciudadanía, de ahí que con el presente Decreto se pretende eliminar el reflejo de esa desigualdad entre Gobernantes y Gobernados, y hoy por eso el destino de tan ostentoso inmueble será para quienes más lo necesitan.

En ese sentido, la "Casa de Gobernadores" que por décadas fue ocupada por cada uno de los mandatarios estatales de San Luis Potosí, ahora con la nueva Administración Pública Estatal, el suscrito he manifestado públicamente mi deseo de no habitar el inmueble referido, y en su lugar, darle un destino social como albergue de niños y de adultos mayores, con el objeto de generar bienestar y ayudar a las personas que más lo necesitan.

Es importante destacar que con fecha 13 de enero de 2006, entró en vigor la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a ese decreto, lo que implica que existió ya una derogación tácita del Decreto Legislativo número 91, sin embargo, a fin de no dejar a la libre interpretación del referido transitorio, se propone mediante esta iniciativa la abrogación expresa del multicitado Decreto 91.

Corolario lo anterior, mediante la presente iniciativa, el inmueble en donde se ubica la "Casa de Gobernadores" no perdería su calidad de patrimonio público del Estado, sino únicamente cambiará su destino, por lo que, el Congreso del Estado está facultado para legislar en ese sentido, como así lo prevén los artículos 57, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 15, fracción VI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 25 y 28 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con base en lo expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se abroga el Decreto Legislativo número 91, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, por medio del cual se declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas, número 122, fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El inmueble materia del presente Decreto seguirá considerándose por destino del dominio público, de conformidad a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

R E S P E T U O S A M E N T E,

LIC. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

MAESTRO. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
Secretario General de Gobierno

La presente foja de firmas corresponde al proyecto de Decreto que abroga el Decreto Legislativo número 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985.